



Gaceta Municipal de Zapotlán



**REGLAMENTO MUNICIPAL
DE ESTACIONÓMETROS DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN
EL GRANDE, JALISCO.**

JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No.14 celebrada el día 25 de septiembre del 2013, en el punto No.18 en el orden del día obra un acuerdo que a la letra dice:

UNICO.- Se crea el “Reglamento Municipal de Estacionómetros del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.”

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general para los habitantes y visitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; tiene por objeto regular la prestación del **servicio público de estacionómetros en la vía pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo señalado por el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mismo que se prestará de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al servicio público de estacionómetros.

Artículo 2º.- El presente Reglamento es obligatorio en las áreas donde se encuentre instalado o se pretenda instalar un aparato medidor de tiempo o estacionómetros.

Artículo 3º.- Las tarifas para los usuarios de Estacionómetros será siempre la que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 4º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;

Municipio: Cuando se haga referencia al Municipio, se entenderá que es Zapotlán el Grande, Jalisco.

Organismo: El Organismo Público Descentralizado denominado Administración de Estacionómetros para la Asistencia Social del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

Director: El Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado;

Estacionómetros: Aparatos acondicionados con sistemas de medición de tiempo accionados por monedas o tarjetas de prepago;

Permiso: Autorización expedida por el Organismo para que una persona física o jurídica, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables, en área de Estacionómetros;

Vía Pública: Todo espacio destinado temporal o permanente al tránsito vehicular y peatonal, y comprenden entre otras, las avenidas, calzadas, calles y arterias, plazas, paseos, comprendidas dentro de los centros de población del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

Reglamentos: Se refiere a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Capítulo Segundo Del Servicio Medido en la Vía Pública

Artículo 5º.- En el Municipio el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentará el uso de estos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o Estacionómetros para el efecto de que estos espacios sean utilizados por el mayor número de personas.

Artículo 6º.- El servicio de medición y control de estacionamiento público en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en nuestro Municipio se encuentra Administrado por un Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado “Administración de Estacionómetros para la Asistencia Social del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”;

Artículo 7º.- En la zona “A” descrita en el Reglamento para regeneración, conservación y desarrollo de áreas y edificios de valor patrimonial en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán, el estacionamiento se proporcionará al usuario bajo la modalidad de tiempo medido en la vía pública, y pagarán la tarifa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 8º.- El estacionamiento de vehículos en espacios donde se encuentren instalados Estacionómetros se hará exclusivamente en los lugares señalados por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes a través del Organismo.

Artículo 9º.- Para otorgar facilidades a los propietarios de vehículos, en el uso de la vía pública en los lugares o espacios que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo denominados estacionómetros, se podrá conceder permisos para estacionarse mediante el pago por anticipado, aplicándose las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate y su control será en base a tarjetas o calcomanías.

Dichas tarjetas o calcomanías deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los permisos podrán ser de la siguiente forma: Tiempo Completo Semestral, Trimestral y Mensual; Medio Tiempo Semestral, Trimestral y Mensual.
- II. Estas tarjetas deberán ser colocadas en el interior del vehículo bajo el parabrisas para su fácil localización.
- III. Si la tarjeta o calcomanía no estuviese en el lugar visible el personal verificador podrá infraccionar el vehículo.

Artículo 10º.- Se prohíbe el estacionamiento de manera permanente y recurrente a vehículos de propiedad particular u oficial en la vía pública, salvo la excepción de vehículos de emergencia.

Artículo 11º.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio de estacionómetros observando los siguientes lineamientos con el fin de evitar ser infraccionado:

I.- Realizar el pago correspondiente en el estacionómetro mediante:

- a) Deposito de monedas en el estacionómetro respectivo.
- b) La colocación de la Tarjeta de compra de tiempo anticipado.

II.- Cada vehículo podrá ser estacionado solo dentro del espacio señalado y correspondiente a su marcador de tiempo. El abarcar dos lugares es motivo de infracción.

III.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública está prohibido en los lugares que corresponden a los servicios de entrada y salida de vehículos o cocheras debidamente señaladas.

IV.- No estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual

no corresponda como usuario o de su propiedad, así como en espacios para vehículos de emergencia, discapacitados o cualquier otra área prohibida por la autoridad.

Artículo 12°.- El vehículo que por sus dimensiones o por encontrarse mal estacionado ocupe el espacio que corresponda a dos o más estacionómetros, deberá pagar en ellos los derechos correspondientes.

Artículo 13°.- Queda prohibido colocar objetos en la vía pública en los lugares marcados para estacionamiento, con el fin de guardar, entorpecer la circulación o apartar estos espacios con cualquier fin diferente al estacionamiento, así como instalar y hacer uso del piso para ejercer actos de comercio en forma temporal o permanente, o cualquier otra actividad distinta a la naturaleza para lo cual fue creado el espacio.

Artículo 14°.- Las zonas donde se determine la instalación de estacionómetros, deberán estar debidamente balizadas, delimitando el espacio correspondiente por aparato, de la siguiente forma:

- I. El estacionamiento sencillo, unitario, con el poste y en el límite una "L" determinándolo en el arroyo de la calle.
- II. El estacionamiento doble o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio mediante una "T", que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.
- III. Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 5.5 por 2.4 metros en cordón y 4.5 por 3.2 en batería.
- IV. El estacionómetro deberá contener una indicación expresa, la cual señalará el cajón al cual corresponde.

Artículo 15°.- Los estacionómetros deberán contener la siguiente información:

- I. El horario en el que deberá realizar el pago por utilizar vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento.
- II. El costo por hora y días que se exceptúan del pago.
- III. Instrucciones generales del uso del aparato.
- IV. Número de localización del aparato por poste en donde se sostiene.

Artículo 16°.- Los estacionómetros funcionarán en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, excepto los domingos y días festivos obligatorios por Ley.

Artículo 17º.- A efecto de que se puedan otorgar permisos temporales o exención de pago del derecho de estacionamiento para vehículos propiedad de los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera y en el análisis de sus necesidades particulares lo cual se llevaran a cabo y se otorgaran bajo los siguientes lineamientos:

- I. Solicitud por escrito del interesado, acompañando la siguiente documentación: copia de la tarjeta de circulación del vehículo, copia reciente del comprobante de domicilio y copia de identificación oficial con fotografía.
- II. Se otorgarán a los ciudadanos que habiten permanentemente en ese domicilio y que la finca sea dedicada única y exclusivamente a casa habitación.
- III. Se autorizarán en la zona de estacionómetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante.
- IV. El permiso se expedirá por un término máximo de seis meses.

Capítulo Séptimo

Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública.

Artículo 18º.- El estacionamiento exclusivo es aquel espacio destinado para estacionamiento de vehículos en la vía pública, en área de Estacionómetros la autorización será a través del Organismo con el visto bueno del la Dirección de Transito y Vialidad Municipal.

Artículo 19º.- Con base en las disposiciones legales aplicables, se podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio, siempre y cuando se compruebe la necesidad del mismo y previo el pago correspondiente.

Artículo 20º.- La solicitud para estacionamiento exclusivo en la vía pública en donde exista instalado un aparato medidor de tiempo o estacionómetros, deberá presentarse por escrito, anexando la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial con fotografía del propietario del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;
- II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona Jurídica, se deberá acompañar el acta constitutiva correspondiente y acreditación del representante legal;
- III. Comprobante de domicilio del sitio donde se solicita el exclusivo;
- IV. Croquis del lugar donde se solicita el exclusivo.

VI. En caso de personas con capacidades diferentes, presentar dictamen de Institución Pública de Salud.

Artículo 21°.- Previo a la emisión de una autorización de exclusividad en el área en que exista colocado un aparato medidor de tiempo o estacionómetros, el Departamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, evaluará la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona.

Artículo 22°.- Autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública a que se refiere este capítulo, el usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 23°.- El usuario deberá señalar el espacio, delineado con pintura color amarillo tráfico, a 2.4 metros del machuelo hacia el arrollo de la calle con líneas de 15 centímetros de ancho.

Artículo 24°.- La autorización de estacionamiento exclusivo a que se refiere este capítulo, podrá en cualquier momento ser revocada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la Autoridad Municipal estime procedentes, mediante el procedimiento que al efecto establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco

Capítulo Octavo Inspección y Vigilancia.

Artículo 25°.- El Organismo vigilará que el usuario del estacionamiento controlado por aparatos medidores de tiempo, llamados estacionómetros, pague la tarifa correspondiente por medio de moneda o de tarjeta de prepago, caso contrario procederá a elaborar una boleta de infracción, misma que el infractor podrá pagar en la oficina de estacionómetros o lugares autorizados.

Artículo 26°.- Las infracciones que sean fincadas por el personal de vigilancia adscrito al Organismo, hará constar en actas impresas y foliadas que contendrán por lo menos los siguientes datos:

- I. Marca del Vehículo
- II. Naturaleza de la Infracción señalando lugar
- III. Fecha y hora en que se cometió.
- IV. Número de placas de circulación
- V. Sanción y multa correspondiente
- VI. Firma y número de clave de la persona autorizada que finca la multa.

Artículo 27°.- El infractor que pague la multa, por concepto de servicio medido, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, gozará de un descuento del 70 % y del quinto al décimo día el 50 %, esto exclusivamente de lo señalado en la fracción I del artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 28°.- Transcurrido el término de treinta días, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, ésta se actualizará y se incrementará con los recargos que se establecen en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 29.-Con el objeto de evitar un daño a la hacienda municipal, con independencia a la sanción que pudiera imponerse ante las infracciones cometidas al presente reglamento, como medida de seguridad, el Organismo con el apoyo del Departamento de Tránsito y Vialidad y Reglamentos, tendrá la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas ajenas a las del Estado de Jalisco, que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 31 de este Reglamento, el cual será retirado una vez que el infractor haya cubierto el pago de la multa que se le haya impuesto.

Artículo 30°.- El Organismo podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa con el Gobierno del Estado de Jalisco, para el efecto de que previo al trámite que realice el particular ante dicha dependencia relativo a la reposición de placas, altas, bajas, canje, pago de tenencia, así como cualquier otro movimiento administrativo, le requieran por la presentación del comprobante de no adeudo ante el Organismo, documento sin el cual no podrá realizar trámite alguno

Capítulo Noveno De las Sanciones

Artículo 31°.- Será motivo de sanción el que se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Omitir el depósito de monedas para el pago de derechos en el medidor de tiempo respectivo par cada lapso de seis horas.
- II. Estacionarse invadiendo dos o más lugares cubiertos por Estacionómetros.
- III. Estacionarse invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros o de entrada a cochera.
- IV. Por estacionarse sin derecho en espacio exclusivo o en lugar prohibido por la autoridad.

- V. Introducir objeto diferente a la moneda correspondiente en el estacionómetro.
- VI. Por estacionarse en espacio exclusivo para discapacitados, sin tener derecho, permiso, Licencia o la acreditación respectiva.
- VII. Por proferir insultos y/o agredir física o verbalmente al personal de vigilancia.
- VIII. Averiar el aparato parcial o totalmente.
- IX. Pintar el aparato.
- X. Colocar folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante.
- XI. Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros.
- XII. Cambiar de folio de un automóvil a otro de diferente placa.
- XIII. Robar tarjetas o calcomanías.
- XIV. Señalar espacio en cordón o en batería como estacionamiento exclusivo en la vía pública.
- XV. No tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamiento exclusivo en la vía pública.
- XVI. Tener más metros señalados que los que fueron autorizados originalmente para estacionamiento en la vía pública en cordón o batería.
- XVII. Obstruir espacios de un estacionamiento cubierto con estacionómetro, con materiales de obras de construcción, puestos de vendimias fijas, semifijas o ambulantes.
- XVIII. Retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentran enclavados.
- XIX. Obstruir el libre acceso a los estacionómetros para hacer uso de ellos con cualquier objeto u obstáculo.
- XX. Obtener una contraprestación económica, voluntaria o no, por ofrecer el depositar las monedas en el estacionómetro.
- XXI. Colocar objetos en la vía pública en los lugares marcados para estacionamiento, con el fin de apartar lugar o obstruir los espacios.

Artículo 32º.- En caso de omisión del pago de la tarifa por estar el estacionómetro en malas condiciones de operación, se podrá cancelar la infracción, previa revisión que haga el personal de la dependencia a solicitud por escrito del interesado.

Capítulo Décimo Comercio Informal y Ambulantaje

Artículo 33º.- En el área donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo o estacionómetros, queda estrictamente prohibido la instalación temporal o permanente de los puestos de comercios informales y ambulantes de cualquier índole en el horario de servicio que establece el artículo 16 que obstaculicen el servicio de los Estacionómetros, siendo responsabilidad del Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos retirarlos del área.

Capítulo Décimo Primero De los Recursos

Artículo 34º.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que procedan en los términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Salón de sesiones del Ayuntamiento Septiembre 25 del 2013

Dado en el Palacio Municipal, a los 02 dos días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece.



LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA
Presidente Municipal



LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ
Secretario General

C. LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica; C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS. SÍNDICO.- Rúbrica; C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA, REGIDOR.- Rúbrica; C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO, REGIDOR.- Rúbrica; C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA, REGIDOR.- Rúbrica; C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO, REGIDOR.- Rúbrica; C. MARIANA PRADO REYES, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. MTRO. PEDRO MARISCAL, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ, REGIDOR.- Rúbrica.



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 22 del mes de octubre del año 2013.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 30 ejemplares, el día 22 del mes de octubre de 2013, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. _____